



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01693

(30 de diciembre de 2016)

“Por la cual se adopta como instrumento institucional el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la ANLA y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República promulgó la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011, la cual tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía, y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley mencionada, “Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir con sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente Ley”.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 2851 del 6 de diciembre de 2013, mediante el cual se reglamentaron los artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011, definiendo el Plan Estratégico de Seguridad Vial como el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito.

Que conforme al Parágrafo del Artículo 10 ibídem, el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución No.1565 del 6 de junio del 2014, expidió la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, a cargo de toda entidad, organización o empresa pública o privada, obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

Que, según lo señalado en la Resolución antes citada, se debe construir y divulgar una Política de Seguridad Vial, que se suma a los postulados del Sistema de Gestión Integral, pero con independencia e identidad propia; política que debe contener los elementos allí señalados.

““Por la cual se se adopta como instrumento institucional el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la ANLA y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 11 del Decreto 2851 de 2013, señala que las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas obligadas a la formulación de los Planes Estratégicos, los presentarán ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, quienes revisarán técnicamente su contenido y emitirán observaciones de ajuste a que haya lugar previamente al concepto de aprobación, verificando su ejecución a través de visitas de control anuales. Cuando se trate de empresas, organizaciones o entidades del orden nacional el registro deberá hacerse ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que según lo dispuesto en el Artículo 1 Decreto 1310 del 10 de agosto de 2016 que modifica los párrafos 2 y 4, e incluye un párrafo nuevo en el Artículo 2.3.2.3.2 del Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que en la actualidad la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cuenta con una flota de vehículos automotores conformada por cuatro (4) vehículos destinados para transportar a sus Directivos, los cuales son operados por conductores de planta o vinculados a la Entidad bajo modalidad de contrato de prestación de servicios.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- elaboró e implementará el Plan Estratégico de Seguridad Vial que para fines prácticos y en el marco del Decreto 1072 de 2015 correspondiente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud el Trabajo SG-SST, se reconocerá institucionalmente como el PESV. Así mismo, conformará el Comité Interno de Seguridad Vial (CISV).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR cómo instrumento institucional el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y su Política en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, que obra como documento anexo y hace parte integrante de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos será el responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), en los términos allí citados.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPTAR la Política de Seguridad Vial, para lo cual se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos que permitirán su alcance:

- a) Se darán pautas claras sobre la importancia de la obediencia de las disposiciones legales en materia de prevención y seguridad vial; lo anterior porque todos los colaboradores de la ANLA son conscientes que el cumplimiento de las normas de comportamiento en el tránsito, es la mejor forma de prevenir accidentes de tránsito que generen daños a la integridad de los ciudadanos.
- b) Se propenderá por generar espacios de participación para concertar, facilitar la adopción de hábitos de comportamientos responsables y la implementación de medidas de seguridad vial.
- c) Se tendrá un control sobre la velocidad utilizada en los vehículos de la entidad por parte de los colaboradores que los conducen.

Se promoverá el uso adecuado del cinturón de seguridad.

- d) Se restringirá el uso indebido del teléfono móvil mientras conduce.
- e) Se garantizará que los vehículos cuenten con el mantenimiento preventivo y correctivo necesarios según el caso en cada vigencia.

“Por la cual se se adopta como instrumento institucional el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la ANLA y se dictan otras disposiciones”

- f) Se garantizará que los vehículos cuenten con su documentación al día (SOAT, Certificado de Revisión Técnico Mecánica, equipo de carretera básico y seguro de automóviles).
- g) Evitará por todos los medios que los funcionarios y/o contratistas conduzcan los vehículos de la entidad en estado de embriaguez bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
- h) Realizara seguimiento a la Política.

ARTICULO TERCERO.- CONFORMAR el Comité Interno de Seguridad Vial (CISV) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, el cual estará integrado por:

La Subdirección Administrativa y Financiera o su Delegado
El Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos
El Coordinador del Grupo de Talento Humano
El Conductor Mecánico Código 4103 Grado 19 de la ANLA
El Presidente del COPASST

PARAGRAFO: Actuará como Secretario del Comité Interno de Seguridad Vial (CISV), el Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, quien será el responsable de convocar a dicho comité y de llevar las actas de las respectivas sesiones.

ARTICULO CUARTO.- FUNCIONES: El Comité Interno de Seguridad Vial (CISV) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Analizar los resultados obtenidos en el Diagnóstico Inicial Vial y formular la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores (conductores, pasajeros y peatones) de la movilidad en la entidad.
- b) Identificar los factores de riesgo que puedan afectar la seguridad vial y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.
- c) Presentar, discutir y determinar los programas de capacitación a desarrollar con los diferentes actores de la entidad (conductores, pasajeros y peatones si hubiere lugar), en temas de movilidad vehicular, normas de tránsito, conducción, señalización, documentación, accesorios, etc.
- d) Proponer y adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad y bienestar y minimicen los riesgos de un accidente de tránsito.
- e) Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la entidad.
- f) Determinar las acciones de control o auditorios viales que se consideren pertinentes.
- g) Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar durante todo el año.
- h) Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hacer seguimiento de las mismas.
- i) Elaborar los informes periódicos que den cuenta de las acciones programadas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.

“Por la cual se se adopta como instrumento institucional el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de la ANLA y se dictan otras disposiciones”

- j) Definir la visión, los objetivos y alcances del plan Estratégico de Seguridad Vial para la entidad, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
- k) Definir la periodicidad de sus reuniones.
- l) Conocer y difundir las normas de seguridad vial.
- m) Las demás que le asigne la Dirección General de la Entidad y que sean compatibles con las funciones otorgadas a éste y en especial con las disposiciones contenidas en la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales que la aclaren, complementen, modifiquen o adicionen.


ARTÍCULO QUINTO: QUORUM Y DECISIONES. El quórum decisorio y deliberatorio estará constituido por el voto de por lo menos (3) de sus miembros.

ARTICULO SEXTO: SESIONES. El Comité sesionará por lo menos una vez al año y éstas podrán adelantarse de manera virtual o presencial. A las sesiones y en los casos en que el Comité lo considere necesario, podrán asistir en calidad de invitados, otros servidores o colaboradores que tengan a cargo funciones o actividades relacionadas con el tema a tratar o que puedan prestar apoyo al tema pertinente, así como las demás personas que se requieran; estos invitados tendrán en la sesión voz, pero no voto.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de diciembre de 2016


CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General (E)

Revisó: --JAIRO DE JESÚS DUITAMA REYES
HUGO LEON DUARTE
JAIRO DE JESÚS DUITAMA REYES
JOSE ELIAS PARRA PARRA
FABIOLA RIVERA ROJAS
Proyectó: ROSA HELENA HERNANDEZ

Expediente No. _____
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2016

Proceso No.: 2016088082

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.